



*RESOLUCIÓN de 22 de marzo de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto "Circunvalación en Valdetorres CP BA-142 de Valdetorres a EX-105 y primer tramo a Yelbes", cuyo promotor es la Diputación Provincial de Badajoz, en el término municipal de Valdetorres. Expte.: IA 18/0852. (2021060897)*

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la Subsección 1.ª de Sección 2.ª del capítulo VII, del título I, de la ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto "Circunvalación en Valdetorres CP BA-142 de Valdetorres a EX-105 y primer tramo a Yelbes", a ejecutar en el término municipal de Valdetorres (Badajoz), es encuadrable en el anexo V de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. El promotor del proyecto es la Diputación Provincial de Badajoz.

Es órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental relativo al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto.

El objeto de la obra es la creación de una nueva carretera de circunvalación al sur de la localidad de Valdetorres, con una longitud de 624,5 m y un ancho de calzada de 6 m con arcenes de 0,5 m, para sacar el tráfico de la carretera del núcleo urbano como está en la actualidad.

El proyecto se ubica a unos 550 metros al sur del casco urbano de Valdetorres, en el término municipal de Valdetorres (Badajoz).

2. Tramitación y consultas.

Con fecha 12 de marzo de 2018, el promotor presenta ante la Dirección General de Medio Ambiente la solicitud de evaluación de impacto ambiental simplificada junto al documento ambiental del proyecto para su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.



Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 75.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fecha 29 de mayo de 2018 la Dirección General de Medio Ambiente realizó consultas a las Administraciones Públicas afectadas y las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una «X» aquellas Administraciones Públicas y personas interesadas que han emitido respuesta.

<b>RELACIÓN DE ORGANISMOS Y ENTIDADES CONSULTADOS</b>	<b>RESPUESTAS RECIBIDAS</b>
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	X
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	X
Secretaría General de Población y Desarrollo Rural Servicio de Regadíos	-
Secretaría General de Población y Desarrollo Rural Sección de Vías Pecuarias	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	-
Ayuntamiento de Valdetorres	-
Ecologistas en Acción	-
ADENEX	-
SEO BIRD/LIFE	-
Agente del Medio Natural	X

A continuación, se resume el contenido principal de los informes recibidos:

- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas informa que el proyecto no se encuentra dentro de los límites de ningún espacio incluido en Red Natura 2000, ni se prevé que pueda afectar de forma apreciable, directa o indirectamente, a los mismos o a sus valores ambientales.
- La Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural, emite informe favorable de cara a futuras tramitaciones del citado proyecto, condicionado al obligado cumplimiento de las medidas correctoras que han sido recogidas en el presente informe.
- La Secretaría General de Población y Desarrollo Rural, Sección de Vías Pecuarias, emite dos informes. El primero desfavorable porque el proyecto no aseguraba la integridad superficial, ni el tránsito ganadero ni los usos compatibles de la colada afectada. Tras dar comunicación al promotor de este primer informe y subsanar las deficiencias observadas, la Sección de Vías Pecuarias emite un segundo informe en sentido favorable.
- La Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio emite informe diciendo que el proyecto no afecta a los instrumentos de ordenación territoriales vigentes y que no existen proyectos de interés regional ni planes territoriales en vigor, en la zona de proyecto.

### 3. Análisis de expediente.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la Subsección 1.<sup>a</sup> de la Sección 2.<sup>a</sup> del capítulo VII del título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

#### 3.1. Características del proyecto.

El proyecto consiste en la creación de una nueva carretera de circunvalación al sur de la localidad de Valdetorres, con una longitud de 624,5 m y un ancho de calzada de 6 m con arcenes de 0,5 m.

Ubicación del proyecto.

##### 3.1.1. Descripción del lugar.

La zona objeto de estudio está situada en las inmediaciones de la localidad de Valdetorres (Badajoz), a unos 550m al sur del núcleo urbano y transcurre en dirección este-oeste, partiendo de la carretera provincial BA-142 y conectando con la misma carretera tras recorrer 624,50 m. El nuevo tramo está diseñado en planta y alzado para una velocidad de 50 km/h.

### 3.1.2. Alternativas de ubicación.

El promotor dice haber estudiado varias alternativas, descartando las que se alejan del núcleo urbano por provocar una mayor afección al medio ambiente. La alternativa proyectada se encaja en las inmediaciones de suelo urbano.

### 3.2. Características del potencial impacto.

- Red Natura 2000 y Áreas Protegidas.

El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas informa que el proyecto no se encuentra dentro de los límites de ningún espacio incluido en Red Natura 2000, ni se prevé que pueda afectar de forma apreciable, directa o indirectamente, a los mismos o a sus valores ambientales.

- Sistema hidrológico y calidad de las aguas.

La nueva carretera comienza en zona de policía de aguas del arroyo de "Maríagarcía". El nuevo tramo no atraviesa ningún dominio público hidráulico.

Respecto a las masas de aguas subterráneas la zona de estudio asentada en la Unidad Hidrogeológica de Vegas Altas. La mayor parte del área objeto de estudio está integrada por sistemas hidrogeológicos permeables que forma una gran masa de agua continua asociada al río Guadiana.

No es previsible impactos sustanciales sobre el medio hídrico tras la aplicación de las medidas correctoras recogidas en el presente informe.

- Suelos.

Según el promotor, los suelos encontrados en la zona de estudio son los siguientes:

- Regosoles: poco desarrollados, formados a partir de materiales no consolidados y en áreas de pendientes acusadas. Capacidad Agrícola escasa.
- Leptosoles: muy superficiales, con poco espesor, que se forman sobre roca dura o áreas muy pedregosas, normalmente en laderas de con fuerte pendiente. Son poco aptos para la agricultura.

Respecto a la contaminación del suelo, no es previsible debido a la aplicación de medidas correctoras.

La erosión del suelo sería producida por la construcción de las instalaciones ya que después de la misma no se produciría más erosión al no realizarse actuación alguna sobre suelo desnudo.

- Fauna.

La fauna de la zona no es de especial relevancia debido a la cercanía al núcleo urbano y al carácter agrícola intensivo de la zona.

No se prevén impactos significativos sobre la fauna, tras la aplicación de las adecuadas medidas correctoras recogidas en este informe.

- Vegetación.

El impacto sobre la vegetación no debe ser significativo debido a la transformación de la zona en parcelas agrícolas, por lo que no existe vegetación natural de importancia.

- Paisaje.

Tipo Vegas del Guadiana (terrazas y llanuras aluviales), será la unidad característica en la zona de estudio. Esta unidad se percibe como un sistema formado por una extensa llanura de inundación y terrazas fluviales, labradas por un río aluvial meandriforme, el Guadiana.

Este paisaje se encuentra transformado en su práctica totalidad. Entre los años 40 y 70 del siglo XX se comenzó con la puesta en marcha de una extensa red de canales, acequias y otras infraestructuras de riego junto con el establecimiento de poblaciones, todo ello conocido como el Plan Badajoz, cambios que han perdurado hoy en día. Por ello la mayoría de las unidades de paisaje presentan un carácter eminentemente agrícola.

La obra no generará un impacto significativo sobre el paisaje debido a la alta transformación que actualmente ya presenta.

- Calidad del aire, ruido y contaminación lumínica.

Durante la fase de construcción del proyecto la calidad del aire se verá afectada por la emisión difusa de partículas de polvo, emisiones gaseosas a la atmósfera y se generará ruido, en todos los casos producidos por el funcionamiento de la maquinaria y movimientos de tierra. Las medidas preventivas y correctoras habituales para este tipo de obras disminuyen el impacto causado. En la fase de funcionamiento el impacto sobre la calidad del aire se reduce, lo mismo que el ruido y la contaminación lumínica.

Una vez terminadas las obras y en funcionamiento el nuevo tramo, la población de Valdetoqueses estará menos expuesta al ruido y emisiones de los vehículos.

- Patrimonio arqueológico y dominio público.

Incluidos en el ámbito del corredor, así como en las proximidades de misma zona de estudio, se localizan yacimientos arqueológicos de diversas cronologías y elementos de in-

terés etnográfico que indican una ocupación intensa de la zona durante diferentes períodos históricos. De entre todos ellos, es de destacar por su cercanía al área objeto de obras, los siguientes yacimientos arqueológicos:

T.M. Valdetorres:

- La Asomadilla (Romano- Villa Necrópolis)
- Cerro del Santo (Hierro I-Romano, poblado, asentamiento)

En el ámbito del proyecto, se ha localizado la siguiente vía pecuaria: colada. Las soluciones definitivas que afecten a vías pecuarias y caminos rurales se proyectarán conforme a las especificaciones y visto bueno de la Secretaría General de Desarrollo Rural. En ningún caso se reducirá la integridad superficial, la idoneidad de los itinerarios, y la continuidad de los trazados, junto con la del tránsito ganadero, así como los demás usos compatibles y complementarios de aquel, de acuerdo con la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura.

En la fase actual del proyecto no se ha detectado diferencias significativas en el impacto sobre los caminos de la zona.

No se prevé ninguna afección sobre monte de utilidad pública, por no verse afectados por la actuación.

- Consumo de recursos y cambio climático: debido a la escasa entidad del proyecto, el promotor no especifica consumos de recursos ni hace mención a las posibles afecciones sobre el cambio climático que pudiera tener el proyecto.
- Medio socioeconómico: la mejora del trazado tiene un carácter positivo sobre la red de infraestructuras de los núcleos de población por donde discurre, esperando un impacto positivo sobre el medio socioeconómico tanto en la fase de construcción como en la fase de funcionamiento.
- Sinergias: en la zona de actuación no se prevén sinergias por la ejecución de otros proyectos.

En conclusión, se trata de una actividad que no tiene efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se apliquen las medidas recogidas en el apartado 4 "Condiciones y medidas para prevenir y corregir los efectos adversos sobre el medioambiente". Igualmente, el proyecto no afecta a espacios de la Red Natura 2000. Por ello, del análisis técnico se concluye que no es preciso someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria.



#### 4. Condiciones y medidas para prevenir y corregir los efectos adversos sobre el medio ambiente.

##### a. Condiciones de carácter general.

- Deberán cumplirse todas las medidas protectoras y correctoras descritas en el documento ambiental, en tanto no entren en contradicción con el condicionado del presente informe.
- Antes de comenzar los trabajos se contactará con los Agentes del Medio Natural de la zona a efectos de asesoramiento para una correcta realización de los mismos.
- Se informará a todo el personal implicado en la ejecución de este proyecto del contenido del presente informe de impacto ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos. Asimismo, se dispondrá de una copia del presente informe en el lugar donde se desarrollen los trabajos.
- Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada al órgano ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que éste no se pronuncie sobre el carácter de la modificación, al objeto de determinar si procede o no someter nuevamente el proyecto al trámite ambiental oportuno.
- No se realizará ningún tipo de obra auxiliar sin contar con su correspondiente informe, según la legislación vigente.
- Deberá tenerse en cuenta la normativa en materia de incendios forestales, Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura y modificaciones posteriores, así como el Decreto 52/2010, de 5 de marzo, por el que se aprueba el plan de lucha contra incendios forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Plan Infoex), y modificaciones posteriores.
- Cualquier actuación que se realice en el DPH o zona de policía de aguas, requiere autorización administrativa previa. De acuerdo con el artículo 126 del Reglamento del DPH, la tramitación de expedientes de autorización de obras dentro, o sobre, el DPH se realizará según el procedimiento normal regulado en los artículos 53 y 54, con las salvedades y precisiones que en aquel se indican.
- Si durante el desarrollo de los trabajos o la actividad se detectara la presencia de alguna especie de fauna o flora silvestre incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catá-



logo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura, y Decreto 78 /2018, de 5 de junio, por el que se modifica el Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura), y/o en el Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 130/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listados de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas), se notificará al personal técnico de la Dirección General de Sostenibilidad y al agente del Medio Natural de la zona que darán las indicaciones oportunas.

b. Medidas en fase de proyecto.

- En el caso de instalación de nuevas obras de drenaje transversal, éstas serán tipo marco, no tubos.
- Previamente a la instalación de instalaciones auxiliares, parque de maquinaria, acopios, ejecución de préstamos, desmontes, terraplenes, arranque y/o corta de arbolado, etcétera, será necesario obtener las correspondientes autorizaciones ante el órgano competente.
- El proyecto definitivo, deberá contemplar la realización de un estudio de ruido detallado a nivel de proyecto constructivo, así como el seguimiento de los niveles sonoros durante la fase de explotación, de tal modo que permita determinar la necesidad de instalación de pantallas acústicas con objeto de reducir los niveles sonoros en el ámbito de viviendas, cumpliendo, en todo caso, con la legislación vigente.
- Dada la cercanía de la instalación prevista respecto a numerosos elementos de naturaleza arqueológica y a la amplia superficie abarcada por la zona de estudio y de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado en superficie que pudiera verse afectado durante el transcurso de las obras, con carácter previo a la ejecución de la obra, se deberá llevar a cabo una prospección arqueológica intensiva que será llevada a cabo sobre el área objeto del proyecto. Ésta, deberá ser llevada a cabo por técnicos especializados en toda la zona de afección, así como áreas de servidumbres, zonas de paso para maquinaria, acopios y préstamos para localizar, delimitar y caracterizar los yacimientos arqueológicos, paleontológicos o elementos etnográficos que pudieran localizarse a tenor de estos trabajos. La finalidad de estas actuaciones previas será determinar con el mayor rigor posible la afección del proyecto respecto a los elementos patrimoniales detectados.

Si como consecuencia de estos trabajos se confirmara la existencia de restos arqueológicos que pudieran verse afectados por las actuaciones derivadas del proyecto



de referencia, se procederá a la paralización inmediata de las obras en la zona de afección, se balizará la zona para preservarla de tránsitos, se realizará una primera aproximación cronocultural de los restos, y se definirá la extensión máxima del yacimiento en superficie. Estos datos serán remitidos mediante informe técnico a la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural que cursará visita de evaluación con carácter previo a la emisión del informe de necesidad de excavación completa de los hallazgos localizados. En el caso de que se considere oportuno, dicha excavación no se limitará en exclusiva a la zona de afección directa, sino que podrá extenderse hasta alcanzar la superficie necesaria para dar sentido a la definición contextual de los restos y a la evolución histórica del yacimiento. Así mismo, se acometerán cuantos procesos analíticos (dataciones, botánicos, faunísticos, etc.) se consideren necesarios para clarificar aspectos relativos al marco cronológico y paleopaisajístico del yacimiento afectado. Finalizada la intervención arqueológica y emitido el informe técnico exigido por la legislación vigente, se emitirá, en función de las características de los restos documentados, autorización por la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural. Para levantamiento de las estructuras localizadas con carácter previo a la continuación de las actuaciones en este punto, previa solicitud por parte de la empresa ejecutora de las obras.

c. Medidas en fase de construcción.

- Para evitar niveles de inmisión elevados de partículas en suspensión durante la fase de obras, se procederá al riego sistemático de las superficies que puedan provocar este tipo de contaminación.
- Se controlará la emisión de gases y contaminantes de vehículos y maquinaria utilizados en el trabajo mediante su continua puesta a punto, y la generación de ruidos con la utilización de silenciadores y/o apantallamientos acústicos.
- Se utilizarán los accesos existentes para la realización de los trabajos, minimizando la entrada de máquinas o vehículos de transporte de materiales en los lugares naturales, así como establecer en ellos los parques de maquinaria o material de rechazo.
- No podrán verse afectados los elementos estructurales del paisaje agrario de interés para la biodiversidad (linderos de piedra y de vegetación, muros de piedra, majanos, regatos, fuentes, pilones, charcas, etc.).
- En las zonas de actuación cercanas a cauces se deberán extremar las precauciones en cuanto a la emisión de partículas, para minimizar la afección a la vegetación y fauna a esos cauces asociada.



- Se instalarán barreras para evitar el arrastre de finos al medio hídrico.
- Se deberá proceder a la retirada de cualquier tipo de residuo no biodegradable generado por la maquinaria u operarios, los cuales serán gestionados según las disposiciones establecidas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados.
- En cuanto a la instalación de vallados, se atenderá a lo dispuesto en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

d. Medidas en fase de explotación.

- En el mantenimiento de la carretera, no se emplearán herbicidas en las labores de limpieza de la vegetación por el alto riesgo de contaminación de las aguas públicas y el daño a las poblaciones animales silvestres.
- Se realizarán estudios de ruidos para determinar la procedencia de la instalación de pantallas antirruído y evitar las molestias durante la fase de explotación.

e. Programa de vigilancia y seguimiento ambiental.

- Se realizará una labor de seguimiento ambiental de la obra, en la que se verificará la adecuada aplicación de medidas preventivas y correctoras propuestas, informando a esta administración si se estima oportuno. Cualquier incidencia ambiental destacada deberá ser instantáneamente comunicada a las autoridades competentes.
- La actividad será sometida a inspección, vigilancia y control a efectos de comprobar que se realice según las condiciones recogidas en este informe de impacto ambiental, a fin de analizar, determinar y asegurar la eficacia de las medidas establecidas, así como de verificar la exactitud y corrección de la evaluación ambiental realizada.
- Cualquier incidencia ambiental destacada deberá ser comunicada a la autoridad ambiental con la mayor brevedad posible, emitiendo un informe extraordinario con la descripción de la misma, de las medidas correctoras aplicadas y de los resultados finales observados.
- El presente informe, se emite sólo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidos que, en todo caso, habrán de cumplirse.



f. Otras disposiciones.

Teniendo en cuenta todo ello, así como la no afectación del proyecto a espacios de la Red Natura 2000, esta Dirección General de Sostenibilidad, a propuesta del Servicio de Prevención y Calidad Ambiental, resuelve, de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada conforme a lo previsto en la Subsección 2ª de la Sección 2ª del capítulo VII del título I, tras el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, mediante la formulación de un informe de impacto ambiental, que no es previsible que el proyecto "Circunvalación en Valdetorres CP BA-142 de Valdetorres a EX-105 y primer tramo a Yelbes", vaya a producir impactos adversos significativos sobre el medio ambiente, y por tanto, la innecesaridad de su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria.

El Informe de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo de 4 años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Informe de Impacto Ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

El Informe de Impacto Ambiental será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en la página web de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad (<http://extremambiente.gobex.es/>).

Mérida, 22 de marzo de 2021.

El Director General de Sostenibilidad,  
JESÚS MORENO PÉREZ